

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

DECRETO N°

2994

M.P.

EXPTE. N° U. 2.905.743/23

PARANÁ, 31 AGO 2023

**VISTO:**

Lo dispuesto por la Ley N° 11.071 que instituyó el nuevo Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial de la Provincia de Entre Ríos; y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a los objetivos plasmados en el Artículo 2° de la Ley N° 11.071 resulta imprescindible que la Provincia de Entre Ríos favorezca el desarrollo integral y armónico de la economía provincial, promoviendo la transformación del perfil productivo, el empleo de base industrial, la transformación de materia prima en origen, la radicación de empresas que brinden servicios a la industria y fortalezcan su desarrollo, el incremento de capacidades para la exportación e internacionalización de las empresas, incite la formación de entramados productivos locales que favorezcan la generación de economías externas y ventajas competitivas dinámicas, fortaleciendo la acumulación de capital y desarrollo empresarial de Entre Ríos, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, genere capacidades y competencias tecnológicas locales, vincule el complejo científico- técnico con el sistema productivo, amplíe las capacidades y propiciar el potencial industrial sobre la innovación 4.0, la economía circular, la I+D y la formación de recursos humanos, promueva la vinculación entre el Estado provincial, las industrias y el resto de los actores sociales y, por último, estimule la radicación industrial con base en un desarrollo geográfico equilibrado, el desarrollo e incorporación de tecnología en la industria con el objetivo de modernizar y tornar competitivo al sistema productivo provincial, el desarrollo de la industria provincial en consonancia con el interés general de la Nación; y

Que para acceder a los beneficios establecidos por la Ley N° 11.071 los solicitantes deben presentar el proyecto productivo industrial, según corresponda para establecimientos industriales nuevos o existentes, el

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

2994

**DECRETO N°** \_\_\_\_\_ **M.P.**  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23

que debe ser aprobado por Resolución del Ministerio de Producción de la provincia o el órgano que en el futuro lo reemplace; y

Que en esta instancia, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 25° de la Ley N° 11.071, corresponde al Poder Ejecutivo provincial instituir el procedimiento formal que deben cumplimentar quienes deseen acceder al régimen de promoción y desarrollo industrial prescripto por la norma de referencia, estableciendo requisitos y documentos necesarios para instrumentar el proyecto productivo industrial, determinando en todos los casos plazos explícitamente definidos y perentorios para la actuación de los solicitantes, aplicándose de manera supletoria las disposiciones de la ley N° 7.060 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Entre Ríos, o la que en el futuro la sustituya; y

Que ha tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA y su asesor legal dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos; y

Que la presente gestión se encuadra dentro del marco de competencias asignada por la Ley N° 11.071;

**Por ello**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el cuerpo de disposiciones adjuntas, que constituyen la reglamentación de la Ley N° 11.071 de Promoción y Desarrollo Industrial de la Provincia de Entre Ríos y que, como Anexos I, II, III y IV forman parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos como Autoridad de Aplicación que tendrá a su cargo la recepción y evaluación técnica de

*Poder Ejecutivo*  
*Entre Ríos*

**DECRETO N° 2994** M.P.  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23

los proyectos productivos presentados por los sujetos beneficiarios del Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial instituido por Ley N° 11.071, facultándose a dictar toda aquella normativa reglamentaria y complementaria que entienda conveniente para la correcta aplicación y buen desenvolvimiento del régimen promocional.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruir a la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA de la Provincia de Entre Ríos a los efectos de que procedan al dictado de las normativas de su competencia para hacer efectivo el régimen sancionatorio previsto en el Artículo 28° de la Ley N° 11.071 ante el incumplimiento de los compromisos asumidos por los sujetos beneficiarios del régimen de promoción y desarrollo industrial. -

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS, conforme autorización conferida por el Decreto N° 2642/22 GOB.-

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y pasen las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) y la SECRETARÍA DE ENERGÍA a sus efectos. -

**ES COPIA**  
**JULIO CÉSAR RUTT**  
Jefe Área Decretos  
Gobernación

2994

DECRETO N°

M.P.

EXPTE. N° U. 2.905.743/23

**Anexo I Disposiciones Aclaratorias**

**ARTÍCULO 1° Ley 11.071.**- Sin reglamentar

**ARTÍCULO 2° Ley 11.071.**- Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 3° Ley 11.071.**- Conforme lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Reglamentario, la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, dependiente del Ministerio de Producción, tendrá a su cargo la recepción y evaluación técnica de los proyectos productivos presentados por los sujetos beneficiarios del Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial instituido por Ley N° 11.071.

**ARTÍCULO 4° Ley 11.071.**- Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 5° Ley 11.071.**- Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 6° Ley 11.071.**- A los fines del "Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial de Entre Ríos", se considera Establecimiento Industrial a todo espacio físico cubierto o descubierto, organizado de las cosas muebles e inmuebles que permiten realizar una actividad industrial, cuyos productos resultantes se comercialicen en el mercado o sean aptos para ello. También se consideran las cosas utilizadas en la actividad administrativa, los depósitos de materia prima o de productos elaborados, en la medida en que se integren físicamente a tal unidad productiva.

De conformidad a lo previsto en el inciso a), se considerará constitución y puesta en funcionamiento de un establecimiento industrial, a la creación (edilicia e instalaciones necesarias) de una planta industrial y su posterior puesta en marcha.

Entiéndase por puesta en marcha del establecimiento industrial, el inicio del ciclo productivo de la empresa, el cual podrá acreditarse a partir de la documentación que la firma estime adecuada para ello y que la Autoridad de Aplicación evalúe y considere conveniente (documental acerca de aumentos en el nivel de comercialización al exterior, comercialización de productos en el mercado interno a través de

**2994**

**DECRETO N°**  
**EXpte. N° U. 2.905.743/23**

**M.P.**

facturaciones respaldados por informes de producción donde se refleje el salto en los niveles de la misma, incremento en la nómina salarial, entre otros).

Asimismo, se considerará ampliación de un establecimiento industrial existente cuando se compruebe simultáneamente lo siguiente:

- a) Que el nuevo proyecto productivo mantenga el mismo rubro industrial que el establecimiento ya existente,
- b) Que exista una vinculación de etapas del proceso productivo entre el establecimiento industrial existente y el nuevo proyecto productivo.

Se entiende por vinculación de etapas del proceso productivo cuando se cumplimente cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Que se requiera de la utilización de las instalaciones del establecimiento existente.
- 2) Que se requiera la utilización de bienes de capital utilizados en otro establecimiento.
- 3) Que se requiera la utilización de la misma mano de obra (mismos empleados) utilizada en otro establecimiento.
- 4) Que la provisión de los servicios de energía y agua posea el mismo suministro que un establecimiento existente.

De conformidad a lo previsto en el Artículo 6° inciso b) de la Ley 11.071, la reactivación y puesta en marcha de un establecimiento industrial, que haya estado inactivo por un (1) año o más, se deberá acreditar con la siguiente documentación respaldatoria:

- a) Baja Impositiva en AFIP y ATER correspondiente al establecimiento industrial inactivo.
- b) Alta impositiva en AFIP y ATER correspondiente al establecimiento que hubiera permanecido inactivo.

2994

DECRETO N° M.P.  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23

- c) Baja y alta municipal.
- d) Baja y alta de al menos dos servicios.

**ARTÍCULO 7° Ley 11.071.- Requisitos:** Los sujetos que pretendan adherirse al Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial, deberán presentar el proyecto productivo industrial conforme el procedimiento establecido en el Anexo II del presente Decreto.

A los fines de cumplimentar lo establecido por el **inciso a)** del artículo 7° de la Ley 11.071, la empresa deberá acreditar domicilio fiscal en Entre Ríos y contar con el certificado de inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos.

Las personas humanas titulares de los establecimientos industriales radicados en la provincia deberán acreditar su domicilio real en el país y en el caso de personas jurídicas se considerará acreditado lo requerido en el **inciso b)** del artículo 7° de la Ley 11.071, mediante presentación del Certificado de vigencia de personería jurídica emitida por el organismo de contralor competente.

Los titulares de los establecimientos industriales que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley 11.071, no deberán registrar deudas de carácter fiscal, social o administrativo, acorde lo establecido en el **inciso c)** del artículo 7° de la Ley 11.071, desde el inicio del trámite del expediente hasta la finalización del periodo de goce de los beneficios.

Conforme lo expresado en el Artículo 7° **inciso d)** de la Ley N° 11.071, los sujetos solicitantes deberán acreditar que han dado curso a las actuaciones administrativas correspondientes a la obtención de los certificados de radicación, funcionamiento y habilitación sanitaria prescriptos en Ley N° 6260 de prevención y control de la contaminación por parte de las Industrias, así como el Certificado de Aptitud Ambiental prescripto por Decreto 4977/09 GOB, y sus disposiciones reglamentarias según corresponda para cada solicitante en particular o, en su caso, cumplimentar con las normativas que en un futuro reemplacen a las que han sido previamente referenciadas .

2994

DECRETO N°

M.P.

EXPTE. N° U. 2.905.743/23

De conformidad a lo establecido en el Artículo 7° **inciso e)** de la Ley N° 11.071 los establecimientos industriales, tanto nuevos como existentes deberán contar con una nómina de cinco (5) empleados efectivos contratados a jornada completa y por tiempo indeterminado. La nómina de empleados se acreditará a través de la presentación del Formulario F.931 de AFIP y su correspondiente anexo, en concordancia con lo establecido en el Anexo III punto 1, inciso i) quedando facultada, además, la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA a requerir la documentación que estime pertinente a los efectos de tener por cumplimentado el requisito de la nómina de personal requerida.

A los efectos previstos en el Artículo 7° **inciso f)** de la Ley N° 11.071, se deberá acreditar que la actividad económica que se pretende desarrollar, a partir del proyecto productivo presentado, se encuentra comprendida en la Sección C "Industrias Manufactureras" de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Revisión 4, elaborada por la División Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas y adaptado en la República Argentina por la Disposición N° 825/10 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y las nuevas adaptaciones o revisiones del CIIU realizadas por dicho instituto o el órgano u organismo que en el futuro lo reemplace.

En relación a lo expresado en el Artículo 7° **inciso g)** de la Ley N° 11.071 se deberá acreditar que el proyecto productivo por el que pretende acogerse al presente régimen, es diferente del proyecto que ya fuera beneficiado por la Ley N° 10.204, para lo cual corresponderá al solicitante acreditar la finalización del proyecto y/o compromisos u objetivos asumidos, en el marco de dicha ley.

**ARTÍCULO 8° Ley 11.071.**- Una vez verificado que existe incremento en al menos dos (2) de los cuatro (4) incisos del Artículo 9° de la Ley N° 11.071, se determinará el incremento de la capacidad operativa instalada calculando el promedio simple que resulte de los dos (2) incisos que sufren los mayores incrementos, el que deberá ser igual o superior a un quince por ciento (15%) para el caso de establecimientos industriales existentes.

2994

DECRETO N°

M.P.

EXpte. N° U. 2.905.743/23

**ARTÍCULO 9° Ley 11.071.-** De conformidad a lo expresado en el Artículo 9° de la Ley N° 11.071 se entiende que existe:

a) Incremento de la capacidad de producción, cuando se produzca un aumento de las unidades de bienes producidos a partir de la puesta en ejecución del proyecto productivo por el cual el beneficiario pretende acogerse al régimen de la presente norma.

Para determinar el incremento se tomará como base la cantidad de unidades de producción total de bienes producidos en el establecimiento industrial existente que posee la firma solicitante, previo al inicio del proyecto productivo.

Dicho incremento se debe acreditar mediante informe de producción de la empresa, el cual reviste carácter de declaración jurada a todos los fines.

En los casos donde la producción implique la elaboración de múltiples productos, el incremento de producción se tomará como un promedio simple de los productos elaborados.

b) Incremento de la planta de personal efectiva, cuando existe aumento en la nómina de planta de personal bajo la modalidad a tiempo indeterminado y jornada completa.

Para acreditar ese incremento se tomará como base la cantidad total de personal efectivo bajo la modalidad a tiempo indeterminado y jornada completa que tiene la firma solicitante en su planilla de empleados, en el establecimiento industrial existente, previo al inicio del proyecto productivo. La documental de respaldo solicitada a tal fin será el Formulario F.931 de AFIP y su correspondiente anexo, del mes anterior al inicio del proyecto y del mes de cierre del periodo anual en el cual se realiza la evaluación anual correspondiente, según lo indicado en el Anexo III punto 1, inciso i y Anexo III, punto 2, inciso f.

c) Adquisición de bienes de capital, cuando se verifique que existe un aumento en la cantidad de bienes de capital y que los mismos son



2994

**DECRETO N°**

**M.P.**

EXPTE. N° U. 2.905.743/23

indispensables para la ejecución del proyecto productivo por el cual el beneficiario pretende acogerse al régimen de la presente norma.

Para corroborar ese incremento se tomará como base el valor total de los bienes de capital que posee la firma en el establecimiento industrial existente, valuados según normas contables vigentes a la fecha, previo al inicio del proyecto productivo. A tal fin se evaluará el incremental de inversiones, comparando los estados contables previos al inicio del proyecto y el del último ejercicio cerrado a la fecha de análisis anual, siguiendo lo previsto en el Anexo III, punto 2, inciso a.

d) Incremento de las exportaciones, cuando aumente la cantidad de bienes exportados producidos a partir de la ejecución del proyecto productivo por el cual el beneficiario pretende acogerse al régimen de la presente norma.

Para cotejar ese incremento se tomará como base la cantidad total de bienes que exporta la firma solicitante, en el establecimiento industrial existente, previo al inicio del proyecto productivo. A tal fin se evaluará el incremental de exportaciones lo cual surge del informe del nivel de exportaciones, siguiendo lo previsto en el Anexo III, punto 2, inciso g.

Tal como establece el Artículo 9° de la ley 11.071, en los incisos a), c) y d), es condición ineludible acreditar que no operó reducción de la nómina de personal efectivo bajo la modalidad a tiempo indeterminado y por jornada completa, que fuera determinada al inicio del proyecto productivo, para cada renovación anual del beneficio durante los años de ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 10° Ley 11.071.**- Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 11° Ley 11.071.**- Respecto de los beneficios impositivos el otorgamiento será por un plazo de diez (10) años, en los siguientes impuestos provinciales:

2994

DECRETO N°

M.P.

EXpte. N° U. 2.905.743/23

ca  
a) Ingresos brutos: sobre la actividad que se declare en el proyecto oportunamente presentado por la empresa, el que deberá coincidir con la actividad declarada en el certificado de industria y la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (A.T.E.R.).

b) Inmobiliario: la aplicación del beneficio será del cien por ciento (100%) sobre el impuesto inmobiliario determinado en función del avalúo de la partida inmobiliaria afectada y declarada en el proyecto productivo, en el caso de establecimiento industrial nuevo. Para el caso de establecimientos industriales existentes la exención aplicará sobre el cien por ciento (100%) del impuesto inmobiliario determinado en función del avalúo de las mejoras que las partidas inmobiliarias experimenten en la ampliación.

c) Sellos: el beneficio está vinculado con la puesta en marcha del proyecto productivo y se vincula a la construcción o montaje de las instalaciones industriales y el alta, desarrollo e incremento de establecimientos industriales.

d) Automotor: la exención aplicará sobre los automotores que se incorporen a la actividad productiva a partir de la ejecución del proyecto, y que estén debidamente registrados bajo el dominio del beneficiario del presente régimen, siempre que se encuentren afectados de forma exclusiva a la actividad industrial, lo cual se determinará en función de sus características y a través de una declaración jurada en la que el beneficiario acredite tal situación.

La DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA determinará, ante consulta vinculante de ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (A.T.E.R.), la interpretación respecto de la aplicación del beneficio al impuesto automotor.

**ARTÍCULO 12° Ley 11.071.**- Respecto de los beneficios en el impuesto sobre los ingresos brutos se establece lo siguiente:

a) En el caso de establecimientos industriales nuevos la exención es del cien por ciento (100%) sobre la totalidad de la base imponible de la actividad industrial asociada al proyecto, en los términos de lo citado en el Artículo 11 inciso a) del presente Decreto.

2994

DECRETO N°

M.P.

EXPTE. N° U. 2.905.743/23

b) Para el caso de sujetos beneficiarios titulares de establecimientos industriales existentes que amplían su capacidad productiva y que se correspondan a micro o pequeñas empresas, acorde con la normativa tributaria vigente en la Provincia de Entre Ríos, accederán a una exención del cien por ciento (100%) sobre la totalidad de la base imponible de la actividad industrial asociada al proyecto.

c) De tratarse de sujetos beneficiarios titulares de establecimientos industriales existentes que amplían su capacidad productiva y que, al momento de acogerse al presente régimen, sean encuadrados por el Poder Ejecutivo provincial en una categoría superior a Pequeñas empresas, la exención será de un cien por ciento (100%) sobre el incremento de producción que resulte del proyecto productivo presentado y aprobado ante la autoridad de aplicación y por el cual se accedió al presente régimen. A los fines de materializar los beneficios en el impuesto a los Ingresos Brutos, la autoridad de aplicación deberá indicar el porcentaje de la base imponible alcanzada por la exención.

El porcentaje a informar, al que llamaremos **E** (porcentaje de exención) surgirá de tener en cuenta los siguientes dos (2) componentes en incremento:

1. Incremento de producción (IP): que surge de establecer la relación entre el aumento de producción que se realizó en el año de análisis y la producción total.

$$IP = 100 * AP / PT$$

Donde: **IP** es el porcentaje de incremento de producción, **AP** es el aumento de producción del año de análisis que surge de la diferencia entre la producción total alcanzada durante el año de análisis y la producción total que la empresa tenía a la fecha de inicio del proyecto, y **PT** es la producción total alcanzada durante el año en análisis, es decir, producción sin proyecto sumado a la producción incrementada con el proyecto productivo.

2994

DECRETO N° 2994 M.P.  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23

2. Incremento en bienes de capital (IBC): surge de establecer la relación entre el aumento de bienes de capital que se realizó durante el año de análisis y los bienes de capital totales.

$$IBC = 100 * ABC / BCT$$

Donde: **IBC** es el porcentaje de incremento de bienes de capital, **ABC** es el aumento de bienes de capital del año de análisis que surge de la diferencia entre los bienes de capital total alcanzada durante el año de análisis y los bienes de capital totales que la empresa tenía a la fecha de inicio del proyecto, y **BCT** son las inversiones en bienes de capital totales computables según normas contables vigentes, alcanzados durante el año, es decir, bienes de capital sin proyecto sumado a los bienes de capital que se incorporan con motivo del proyecto.

3. Al obtener los componentes de incremento antes determinados, se obtendrá el **E** (porcentaje de exención) por suma simple.

$$E = IP + IBC$$

Se debe aclarar que el **E** que se informará al momento de la entrada en vigencia del beneficio (que se aplicará durante un año hasta la renovación del próximo certificado) podrá ser un estimado que surgirá de lo declarado por la empresa, ya que es posible que al momento de la entrada en vigencia del beneficio, no se hayan podido determinar fehacientemente las variables **AP**, **PT**, **ABC** y **BCT**; que en la normalidad de los casos se determinan al final del año calendario.

**ARTÍCULO 13° Ley 11.071.-** En todos los casos, salvo indicación expresa, la exención rige a partir del primer día hábil siguiente al del acto administrativo que establece el beneficio y por el plazo que se establezca en la Resolución que apruebe el proyecto productivo.

**ARTÍCULO 14° Ley 11.071.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 15° Ley 11.071.-** Para acceder al beneficio, la radicación deberá realizarse en un emplazamiento industrial con anteproyecto o proyecto aprobado en los términos de la normativa que hubiere estado

**DECRETO N° 2994 M.P.**  
EXpte. N° U. 2.905.743/23

vigente en materia de Parques o Emplazamientos Industriales, situación que se acreditará según lo establecido en el Anexo III, punto 1, inciso S.

**ARTÍCULO 16° Ley 11.071.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 17° Ley 11.071.-** Los titulares de establecimientos industriales que presenten proyectos productivos sectoriales deberán cumplimentar con las siguientes particularidades:


a) Proyectos de Industria 4.0: a los fines de determinar el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del Artículo 17° de la ley 11.071, la Autoridad de Aplicación de la presente norma solicitará intervención a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TÉCNICA de la provincia de Entre Ríos o el órgano que en el futuro lo reemplace, a los fines que determine si el proyecto presentado cumplimenta con lo establecido en dicho inciso, mediante dictamen de competencia.

b) En el caso de un sistema de Buenas prácticas industriales a implementar, se requerirá la certificación o acreditación por un ente externo o, en su caso, del correspondiente Organismo gubernamental. Dicha certificación deberá ser presentada dentro del horizonte de análisis de cinco (5) años del proyecto. La Autoridad de Aplicación de la presente norma queda facultada a requerir toda otra documentación que estime pertinente a los efectos de tener por cumplimentado dicho requisito.

c) Para los proyectos productivos que impliquen sustentabilidad ambiental, según lo establecido por el inciso c) del Artículo 17° de la Ley 11.071, se solicitará intervención a la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la provincia de Entre Ríos o el órgano que en el futuro lo reemplace, a los fines que determine si el proyecto presentado cumplimenta con lo establecido en dicho inciso, mediante dictamen de competencia.

d) Tratándose de Sistema de Gestión de calidad a implementar, podrá estar basado en dos tipos de modelos: sistemas certificables o modelos de excelencia. En cualquiera de las dos opciones se requerirá la certificación o acreditación por un ente externo o, en su caso, del correspondiente Organismo gubernamental. Los proyectos deben demostrar la razonabilidad técnica de la propuesta a través de: un

**DECRETO N° 2994 M.P.**  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23



diagnóstico de situación de la empresa, un plan detallado de las actividades a desarrollar y los beneficios que traerá aparejada su realización. Dicha certificación deberá ser presentada dentro del horizonte de análisis de cinco (5) años del proyecto. La Autoridad de Aplicación de la presente norma queda facultada a requerir toda otra documentación que estime pertinente a los efectos de tener por cumplimentado dicho requisito.

Cuando el incremento de personal que se experimente en relación al personal existente en la nómina de planta, bajo la modalidad a tiempo indeterminado y jornada completa, corresponda en su totalidad a mujeres, contratadas bajo la misma modalidad, los beneficios del proyecto se extenderán en 5 años acorde a lo determinado en Artículo 17° Ley 11.071.

**Artículo 18° Ley 11.071.** - A los fines del encuadramiento como nueva radicación de menor impacto ambiental, la autoridad de aplicación requerirá a la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la provincia de Entre Ríos o el órgano que en el futuro lo reemplace, que dictamine si el proyecto presentado cumple con lo establecido en dicho inciso. A los fines de acreditar el cese de actividades y el cierre del establecimiento industrial existente, se deberá cumplimentar la documentación determinada en el Anexo III, punto 3.

**ARTÍCULO 19° Ley 11.071.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 20° Ley 11.071.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 21° Ley 11.071.-** La Autoridad de aplicación de la presente norma solicitará intervención de competencia a la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la provincia de Entre Ríos o el órgano que en el futuro lo reemplace, a los fines que determine si las inversiones en obras eléctricas y/o gasíferas, previstas en el proyecto productivo, en aquellos establecimientos industriales nuevos que se radiquen en emplazamientos industriales reconocidos por la Autoridad de Aplicación de la normativa aplicable en materia de parques o emplazamientos industriales, son objeto de beneficios de reintegros de las inversiones establecidos por el Artículo 21° de la Ley N° 11.071.

**DECRETO N° 2994 M.P.**  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23

**ARTÍCULO 22° Ley 11.071.** - A los fines de instrumentar el reintegro previsto en el Artículo 22° de la Ley 11.071, la Autoridad de aplicación determinará el tipo de reintegro por consumo de energía eléctrica, en función de la información aportada por la empresa, que surge del documento solicitado en Anexo III, punto 1 inciso LI). Si corresponde, dicho reintegro será gestionado por el beneficiario ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la Provincia de Entre Ríos, o el Órgano que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 23° Ley 11.071.** - A los fines de determinar la compatibilidad de acceso al beneficio adicional del cinco por ciento (5%), la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA solicitará intervención a la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la provincia de Entre Ríos o el órgano que en el futuro lo reemplace, a los fines que determine si el proyecto presentado cumplimenta con lo establecido en el Artículo 23° de la Ley 11.071.

**ARTÍCULO 24° Ley 11.071.** - Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 25° Ley 11.071.- Procedimiento.** A los fines de cumplimentar con lo establecido por el Artículo 25° de la Ley N° 11.071, los interesados en acogerse al Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial deberán presentar formalmente el proyecto, lo cual implica el inicio del expediente administrativo, ante la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de inicio del proyecto productivo.

El procedimiento de presentación y análisis del proyecto productivo es el que se establece como Anexo II del presente Decreto Reglamentario.

En relación a la documentación de respaldo del proyecto productivo, la misma se encuentra integrando el Anexo III del presente Decreto.

**ARTÍCULO 26° Ley 11.071.** - Sin reglamentar.

2994

**DECRETO N°**

**M.P.**

EXPTE. N° U. 2.905.743/23

**ARTÍCULO 27° Ley 11.071.-** Ante el incumplimiento del proyecto productivo presentado, la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA deberá notificar dicha circunstancia al sujeto beneficiario a los efectos de que efectúe descargo que haga a la defensa de su derecho en los términos prescritos por Ley N° 7060 o la norma que en el futuro la reemplace, pudiendo notificarse dicha circunstancia a la dirección de correo electrónico que la solicitante hubiera declarado conforme las previsiones de la Ley N° 10.898 o la que en el futuro la reemplace.

Efectuado el descargo o vencido el plazo para ello, la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA informará dicha circunstancia al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a los fines de que resuelva y revoque los beneficios, mediante Resolución dictada al efecto, comunicándose dicha circunstancia a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la Provincia de Entre Ríos en lo que fuera pertinente.

**ARTÍCULO 28° Ley 11.071.-** Para el supuesto de que el incumplimiento del proyecto productivo fuera imputable al solicitante, se deberá dar intervención de competencia a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a los efectos de que adopten las acciones que fueren menester para la restitución del importe correspondiente a los beneficios tributarios y energéticos que se les hubiera otorgado.

**ARTÍCULO 29° Ley 11.071.-** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 30° Ley 11.071.-** Sin reglamentar.



2994

DECRETO N°

M.P.

EXPTE. N° U. 2.905.743/23

### Anexo II Procedimiento Técnico

De conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 25° de la Ley N° 11.071 se determina el Procedimiento Técnico formal que deben cumplimentar los interesados en acceder al Régimen de Promoción y Desarrollo Industrial establecido en la normativa previamente referenciada, acorde a los lineamientos que se expresan a continuación:

a) Los sujetos que pretendan adherirse al Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial, deberán presentar un proyecto productivo a cinco (5) años, tanto para el caso de un nuevo establecimiento industrial como para la ampliación de uno ya existente, debiendo completar y presentar los formularios que determinará, mediante Resolución, la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA o el órgano que en un futuro la reemplace, junto con la documental respaldatoria de los datos volcados en ellos. La DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA queda facultada a recibir toda documentación inherente al proyecto productivo como la documentación complementaria a través del correo electrónico institucional que dicho órgano provincial designe.

Todo interesado en adherir al Régimen de Promoción Industrial establecido por Ley N° 11.071 deberá denunciar su correo electrónico conforme lo establece el Artículo 3° de la Ley N° 10.898, donde se tendrán por efectuadas las notificaciones prescriptas en el Artículo 4° de la norma previamente referenciada.

La información vertida en los formularios que prescriba la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA tiene el carácter de Declaración Jurada con todas las consecuencias jurídicas que ello implica.

b) Representación Legal: quienes representan a sociedades o asociaciones, presentarán los recaudos que justifiquen su autorización para actuar. Las personas humanas que intervengan en representación deberán acreditar la personería que invisten mediante un poder o carta poder con firma autenticada por Escribano Público, Jueces de Paz, en su caso, debiendo el presentante declarar bajo juramento la vigencia

**2994**

**DECRETO N°** **M.P.**  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23

del poder invocado. En el caso de documentos notariales correspondientes a notarios con competencia fuera del territorio de la Provincia de Entre Ríos, se deberá acompañar la respectiva legalización de firmas del notario actuante por parte del Colegio de Escribanos jurisdiccional.

91

c) Presentado dicho Proyecto Productivo mediante los Formularios completos, y la documental complementaria, la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA deberá evaluar el cumplimiento de los extremos de la Ley N° 11.071, en un plazo no mayor a noventa días (90) días hábiles administrativos, cumplido el cual podrá prorrogarse por treinta (30) días hábiles más, cuando así lo ameriten razones fundadas.

Dentro de estos plazos se podrá solicitar la intervención a las reparticiones específicas del Estado que tengan competencia en la temática del proyecto productivo como la SECRETARÍA DE AMBIENTE, SECRETARÍA DE ENERGÍA, SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA, etc., o los órganos que en un futuro las reemplacen, con el fin de que las mismas emitan opinión sobre aspectos específicos del proyecto tal como lo establecen los Artículos 19° y 23° de la Ley N° 11.071.

d) Culminada la evaluación técnica del Proyecto Productivo por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA se deberá dar intervención de competencia a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), a fin de que esta última realice un informe técnico detallado de la situación tributaria del contribuyente. Asimismo, se dará intervención a la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la Provincia de Entre Ríos para que se expida sobre la factibilidad de los beneficios energéticos pertinentes.

e) De no mediar observaciones por parte de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) y la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en cuanto correspondiere su intervención de competencia o subsanadas las mismas, la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, conforme lo establecido en el Artículo 25° de la Ley N° 11.071, deberá elevar las actuaciones administrativas al Ministerio de Producción o el órgano que en un futuro lo reemplace a los efectos de que se disponga la aprobación del proyecto productivo industrial presentado, acompañado del anteproyecto de normativa aprobatoria.

2994

DECRETO N° 2994 M.P.  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23

GA  
f) Dictada la resolución que disponga la aprobación o el rechazo del proyecto productivo, la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA procederá a la notificación de la misma a los beneficiarios y a los distintos órganos y/o organismos con injerencia en los beneficios a aplicar. Dicha notificación se deberá efectuar en la dirección de correo electrónico que declare el solicitante.

g) Asimismo, La DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA procederá a la emisión del Certificado de Exención Anual, de los impuestos provinciales, en el que se informará el porcentaje a aplicar para cada uno de los mismos, procederá a la notificación de la misma a los beneficiarios y a los distintos órganos y/o organismos con injerencia en los beneficios a aplicar.

h) La renovación del Certificado Anual de Exención quedará condicionada a la presentación por parte de la firma beneficiaria (hasta el año que culminen los beneficios según resolución) la documental que se encuentra detallada en el Anexo III, punto 2, la cual será evaluada por la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA a fin de determinar el cumplimiento de los objetivos asumidos.

i) La DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA determinará la correspondencia o no, del beneficio del impuesto automotor, para lo cual se requerirá título del automotor y declaración jurada ante autoridad policial que el mismo se encuentra afectado a la actividad industrial. La DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA emitirá un informe de aprobación del beneficio, el cual se notificará al beneficiario y a la A.T.E.R., para que la misma aplique el beneficio.

DECRETO N° **2994** M.P.  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23

**Anexo III - Documentación Complementaria**

1.- **Documentación Complementaria:** en conjunto con los Formularios que determinará la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA y a los fines de respaldar la información brindada en relación al proyecto productivo y la estructura de la Industria, se deberá presentar:

- a) Constancias de Inscripción de la firma presentante en A.F.I.P., A.T.E.R. y Habilitación Municipal correspondiente.
- b) Certificado de Libre de Deuda expedido por la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), con vigencia a la fecha de la presentación formal del proyecto productivo.
- c) Certificado de Industria de la Provincia de Entre Ríos vigente al momento de la presentación formal del Proyecto Productivo.
- d) Estatuto o Contrato Social de la institución.
- e) Acta Vigente de Designación de Autoridades debidamente inscriptas ante la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de Entre Ríos.
- f) Representación Legal, conforme al punto b) del Anexo II de la presente norma.
- g) Certificado de Vigencia Comercial otorgado por la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS o el órgano jurisdiccional correspondiente, según el lugar de constitución de la persona jurídica de que se trate.
- h) Últimos tres (3) juegos de Estados Contables de la institución, siendo estos, los más cercanos a la Fecha de Inicio del Proyecto Productivo.
- i) Formularios F.931 del período mensual en que se determina la fecha de inicio del proyecto productivo, y del periodo mensual en que se efectúa la presentación formal del mismo, con anexo del Formulario

**2994**  
**DECRETO N°** **M.P.**  
**EXPTE. N° U. 2.905.743/23**

F.931 AFIP o aquel que lo reemplace, a los fines de determinar la modalidad de contratación de la planta de personal.

9 j) Planilla de Personal debidamente intervenida por la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al año en que se efectúa la presentación formal del proyecto productivo, o el órgano que en un futuro la reemplace.

k) Testimonio de escritura pública del inmueble involucrado en el desarrollo del proyecto productivo e informe de dominio extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble jurisdiccional junto a Plano de Mensura del mismo inmueble afectado al proyecto productivo o boletos de compra-venta del o de los inmuebles en que se desarrollará el mismo, con copias certificadas por Escribano Público. Si el inmueble donde se desarrollará el proyecto es alquilado, deberá presentar el Contrato de Locación, con copias certificadas por Escribano Público.

l) Planos de Planta donde se visualicen las mejoras por puesta en marcha del proyecto.

ll) Copias de la factura por el Servicio de Energía Eléctrica del último mes.

o) Copias de la factura por el Servicio de Gas Natural, si lo tuviera, del último mes.

p) Comprobantes respaldatorios de la Fecha de Inicio del Proyecto Productivo.


r) Cualquier otra documentación que se entienda adecuada para control y análisis del proyecto productivo.

s) Constancia del órgano administrador del emplazamiento industrial que acredite que el establecimiento industrial está dentro de los límites perimetrales del emplazamiento y que el mismo se encuentra reconocido por la provincia, acompañado de la norma correspondiente.

2994

DECRETO N° M.P.  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23

2.- **Documentación para renovación anual:** a fin de determinar anualmente el cumplimiento de los objetivos asumidos, que permita acceder al certificado anual de exención, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- 
- a) Balance General Informado por Contador Público e intervenido por el Consejo Profesional respectivo, del último ejercicio cerrado a la fecha de vencimiento del último Certificado de Exención Impositiva emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, junto a Anexo de Bienes de Uso actualizado al año calendario que se corresponda con la vigencia del correspondiente Certificado. En caso de que la fecha de cierre de ejercicio y la fecha de cierre del periodo en análisis fuere superior a los 6 meses se solicitará la actualización de los datos a la última de estas fechas.
- b) Declaración jurada de que el sujeto beneficiario continúa desarrollando las actividades industriales eximidas.
- c) Libre deuda extendido por la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (A.T.E.R.).
- d) En caso, de que, al aprobarse el proyecto productivo, la firma presentante se encuentre tramitando la obtención de alguno de los certificados dispuesto por Ley N° 6.260, deberá informar la situación en la cual se encuentra dicha tramitación.
- e) Listado o Planilla de personal en relación de dependencia debidamente intervenido por la SECRETARÍA DE TRABAJO de la Provincia de Entre Ríos o el órgano que en un futuro la reemplace.
- f) Formulario F.931 - A.F.I.P. del período mensual en que vence el año calendario correspondiente a la emisión del Certificado de Exención, con anexo del Formulario F.931 AFIP o aquel que lo reemplace, a los fines de determinar la modalidad de contratación de la planta de personal, en conformidad a la fecha de inicio que se haya definido para el Proyecto Productivo en cuestión.

**DECRETO N° 2994 M.P.**  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23

g) Informe de producción del año calendario en relación a la fecha de inicio del proyecto productivo, junto a informe del nivel de exportaciones logrado durante el mismo período.

h) Certificado de Industria anual vigente para el período anual en curso.

i) Cualquier otra documentación que se entienda adecuada para control y análisis del proyecto productivo aprobado.

3.- **Documentación que certifique cese de actividades y cierre de establecimiento industrial:** a los fines de acreditar el cumplimiento del Artículo 18 Ley 11.071, aquella empresa que realice una nueva radicación de menor impacto ambiental, deberá certificar el traslado de la planta industrial con la siguiente documentación:

a) Baja Impositiva en AFIP y ATER correspondiente al establecimiento industrial que culminó sus actividades.

b) Alta impositiva en AFIP y ATER correspondiente al establecimiento que reemplaza al anterior.

c) Baja de habilitación municipal del establecimiento industrial que culminó sus actividades.

d) Alta de habilitación municipal del establecimiento industrial que reemplaza al anterior.

e) Declaración jurada de la empresa en la que se compromete a no reactivar el establecimiento industrial que fuera cerrado.

f) Cualquier otra documentación que se entienda adecuada para control y análisis del supuesto.

2994

DECRETO N° M.P.  
EXPTE. N° U. 2.905.743/23

**Anexo IV – Fecha de inicio de proyecto productivo y formularios**

**1.- Fecha de Inicio del Proyecto Productivo:**

La fecha de inicio representa el punto de partida del proyecto planificado por cinco (5) años.

Dicha fecha se utilizará para evaluar la situación inicial previa de la firma sin proyecto y la situación a la que se pretende arribar con la ejecución del mismo; lo cual definirá el porcentaje de incremento de la capacidad operativa instalada para el caso de establecimientos industriales existentes.

Dicha fecha se determinará a partir de la documentación que la firma estime conveniente y adecuada para ello (documental que acredite el aumento en el nivel de comercialización acompañado de un informe interno de producción, incremento en la nómina salarial, entre otros).

Entre la fecha de Inicio del proyecto y la presentación formal (inicio del expediente) en la Dirección General de Industria, no podrán transcurrir más de 6 meses.

**2.- Formularios tipo:**

Los formularios son la forma de plasmar el proyecto productivo en un formato que, junto con la documentación complementaria, permiten evidenciar la viabilidad del mismo.

Se establecerán mediante Resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA y están relacionados entre sí, abarcando aspectos técnicos, legales y contables de un proyecto, capaces de adaptarse a los diferentes tipos de actividades industriales que se puedan presentar al presente régimen.